



**RESOLUCIÓN No. 07 DE 2015
(11 de mayo de 2015)**

Por la cual se establece las tarifas de apoyo a gastos de viaje del convenio de Asociación 784 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún-.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
-ASCÚN-**

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación , y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- celebró el Convenio de Asociación No 784 de 2015 con el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para la realización del Concurso Nacional de Cuento, con el propósito de favorecer el desarrollo de competencias comunicativas en los estudiantes del país"*

Que en el marco del Convenio de Asociación 784 de 2015 (Concurso Nacional de Cuento), se aprobó un presupuesto que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender honorarios, gastos de representación, gastos de transporte.

Que es conveniente establecer las tarifas de los gastos de viaje conforme a las asignaciones por concepto de honorarios de las personas que realizan distintas actividades conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos para la ejecución del Convenio de Asociación No 784 de 2015

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el Convenio de Asociación 784 de 2015 (Concurso Nacional de Cuento) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$0	a	\$901.415	Hasta	\$81.754
De	\$901.416	a	\$1.416.487	Hasta	\$111.733



De	\$1.416.488	a	\$1.891.515	Hasta	\$135.571
De	\$1.891.516	a	\$2.399.131	Hasta	\$157.751
De	\$2.399.132	a	\$2.897.449	Hasta	\$181.148*
De	\$2.897.450	a	\$4.369.793	Hasta	\$204.462
De	\$4.369.794	a	\$6.107.466	Hasta	\$237.292
De	\$6.107.467	a	\$8.927.198	Hasta	\$416.136
De	\$8.927.199	a	\$10.794.694	Hasta	\$435.528
De	\$10.794.695	En adelante		Hasta	\$526.814

PARAGRAFO 1: Como apoyo para los desplazamientos entre aeropuerto-hotel-aeropuerto o desplazamientos terrestres intermunicipales, por fuera de Bogotá, se destinará una auxilio de ochenta mil pesos m/cte- (\$80.000). En caso que se incurra en gastos adicionales por concepto de transporte, estos se legalizarán mediante factura o cuenta de cobro.

PARAGRAFO 2: Cuando el viaje termine antes del tiempo previsto o no se realice, los contratistas deberán reintegrar los gastos de viaje o su proporción, a la cuenta bancaria establecida por Ascún.

PARAGRAFO3: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

ARTICULO SEGUNDO: El apoyo diario a los gastos de viaje de los talleristas corresponde a ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos M/te (\$181.148), la cual corresponde a categoría 11 según tabla aprobada por el MEN.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando fuere necesario el traslado de los contratistas por vía aérea, los tiquetes nacionales serán emitidos a la tarifa económica más favorable. En ningún caso se autorizará la expedición de tiquetes en clase ejecutiva

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).


CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo

Preparó: Carlos A. Ramírez
Revisó: Carolina Henao - Sandra Nemocon